

# **DE LA COMISIÓN DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE CAPITALIZACIÓN DEL PROCAMPO**

## **Honorable Asamblea:**

Con fundamento en los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 57 y 135 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a la Comisión de Agricultura y Ganadería de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión le fue turnada, para su análisis, estudio y dictamen correspondiente, la resolución emitida por la Cámara de Senadores con relación con la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 15 de la ley de Capitalización del Procampo.

Esta comisión dictaminadora, con fundamento en los artículos 39 y 45 numeral 6 inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 56, 65, 66, 87 y 88 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presenta este dictamen a partir de la siguiente

## **Metodología**

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la comisión presenta el siguiente dictamen en cuatro apartados, a saber:

- I. El apartado “Antecedentes” de la propuesta en estudio, en el que se da constancia del inicio y desarrollo del proceso legislativo.
- II. El apartado “Contenido de la iniciativa”, se sintetiza el alcance de la propuesta de reforma en estudio.
- III. El apartado “Consideraciones”, se expresan los motivos y fundamentos que sustentan la resolución de esta comisión dictaminadora.
- IV. Conclusiones.

## **I. Antecedentes**

En la LIX Legislatura el Diputado Manuel Velasco Coello, a nombre los Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentó la iniciativa que reforma el artículo 15 de la Ley de Capitalización del Procampo.

Dicha propuesta fue publicada en la Gaceta Parlamentaria el 18 de marzo del 2004 y en la misma fecha se presentó ante el pleno.

Asimismo fue turnada en la misma fecha a las Comisiones Unidas de Agricultura y Ganadería y de Desarrollo Social, para iniciar su Proceso Legislativo.

La Comisión de Desarrollo Social, con fecha 21 de abril del 2004, gira oficio donde declina el turno que se dio a la iniciativa por analizar.

El 24 de agosto de 2004 la Comisión de Agricultura y Ganadería dictamina en sentido positivo la iniciativa en comento.

El 28 de septiembre del 2004 se publica en la Gaceta Parlamentaria y se presenta a primera lectura el dictamen.

El 14 de octubre del 2004 se dispensa la segunda lectura y se somete a discusión, siendo aprobada en lo general y en lo particular; en la misma fecha se envía al Senado de la República para su consideración.

El 19 de octubre del 2004 la minuta se turna a las Comisiones Unidas de Agricultura y Ganadería, de Medio Ambiente, de Recursos Naturales y Pesca y de Estudios Legislativos.

El 6 de octubre del 2010 se da cuenta del estudio y análisis para presentar el dictamen de la Minuta.

El 7 de octubre del 2010 se publicó en la Gaceta de la Cámara de Senadores de la República la minuta en comento y se presentó al pleno para su primera lectura.

El 12 de octubre del 2010 se dio la segunda lectura al dictamen de la minuta de la Comisiones Unidas de Agricultura y Ganadería; Medio Ambiente; Recursos Naturales y Pesca y Estudios Legislativos que decreta la Reforma al artículo 15 de la Ley de Capitalización del Procampo.

En la segunda lectura solamente se le dio al resolutivo que a la letra dice:

“Artículo Único. Se da por concluido el proceso legislativo de la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 15 de la Ley de Capitalización del Procampo, cuyo artículo tercero transitorio, establece que el sistema de garantías y acceso anticipado a pagos futuros del Procampo tuvo vigencia hasta el 31 de diciembre de 2008, en virtud de lo anterior, la minuta citada queda sin materia.”

Dicho dictamen fue aprobado en sentido negativo por la asamblea por 73 votos y remitido a la Cámara de origen para su término en su proceso legislativo.

En la sesión celebrada el pasado 14 de octubre del 2010, la Mesa Directiva, dictó turno a la Comisión de Agricultura y Ganadería, con el oficio número D.G.P.L. 61-II-1-0699 y con número de expediente 2974, del año segundo, sección primera, de la minuta con el fin de dar cumplimiento a lo que establece la fracción D del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Comisión de Agricultura y Ganadería de esta legislatura establece el compromiso fiel a dictaminar y reconsiderar las valoraciones hechas por la colegisladora a fin de encontrar la convergencia del dictamen analizado por ese cuerpo legislativo colegiado.

## **II. Contenido**

La presente iniciativa tiene por objeto reformar el artículo 15 de la Ley de Capitalización del Procampo, incluyendo el apoyo a proyectos no solo financiera y técnicamente viables, sino también ambientalmente sustentable.

## **III. Consideraciones**

Que la Ley de Capitalización del Procampo, del 31 de diciembre de 2001, establece dentro de su objeto las disposiciones para el acceso anticipado y la utilización como garantía crediticia de los pagos futuros a que tienen derecho los beneficiarios del programa de apoyos directos al campo (Procampo).

Que el Procampo capitalizado surgió, en la citada ley, como una opción más del Procampo que permitía al productor invertir los recursos futuros del programa de manera anticipada, de tal forma que pudiera capitalizar su unidad de producción en la modernización y/o instalación de proyectos productivos.

Que en este sentido el artículo 2 de la ley contempla que “mediante esta ley se establece el sistema de garantías y acceso anticipado a pagos futuros del Procampo, en adelante “el sistema”, como mecanismo para estimular la

capitalización de los beneficiarios del programa, con base en las propuestas de los beneficiarios del Procampo y de los criterios de priorización que establezcan las entidades federativas y los municipios”.

Que el apoyo capitalizado permitía otorgar al beneficiario de Procampo, la cantidad de recursos que le corresponden al productor hasta por el equivalente a los ciclos agrícolas que operen hasta el 31 de diciembre de 2008, fecha límite de la vigencia del programa. Dichos recursos tienen el propósito de capitalizar la unidad de producción.

Que para esto el artículo 8 de la Ley de Capitalización del Procampo establece que “el acceso al sistema invariablemente será mediante un proyecto productivo que deberá estar directamente relacionado con la producción primaria, la agroindustrialización y el abastecimiento de insumos y equipos necesarios para la realización o desarrollo del proyecto respectivo u otras actividades económicas vinculadas a las cadenas productivas agropecuarias, forestales y pesqueras. Tendrán prioridad aquellos proyectos que contribuyan a la seguridad y soberanía alimentaria; a la optimización en el uso y aprovechamiento del agua; la conservación y mejoramiento de los recursos naturales y los servicios ambientales; a la generación de empleo; al incremento de la capacidad de los productores para alcanzar economías de escala y capacidad de negociación y a la integración de cadenas productivas y agregación de valor a los productos del campo”.

Que el artículo 15 de la citada ley establece que mediante la presente ley se apoyará a los productores a través de proyectos productivos que sean financiera y técnicamente viables, para lo cual la secretaría proporcionará información sobre las opciones técnicas que mejoren los procesos productivos acostumbrados y sobre otras actividades que presenten mejores condiciones productivas y de mercado, que les permita tomar las decisiones que convengan a sus intereses.

Que por ser del más alto interés nacional, como lo es el desarrollo sustentable de los productores del campo, mediante un programa que eleve las condiciones de vida de la gente y para conservar los recursos naturales, se ha fomentado un esquema de desarrollo del sector rural de forma integral, que incluye dentro de sus programas al Procampo tradicional.

Que es necesario establecer y aclarar que el programa, se mantiene en las reglas de operación 2002 de los programas de la secretaría de agricultura, ganadería, desarrollo rural, pesca y alimentación vigentes para 2010 hasta en tanto se emitan las nuevas reglas.

Que el decreto que contiene el Programa de Apoyos Directos al Campo (Procampo) del 21 de julio de 1994 surge como mecanismo de transferencia de los recursos para compensar a los productores nacionales por subsidios que reciben sus competidores extranjeros; en el artículo 13 del decreto, establece la vigencia del programa con una duración de hasta 15 años, con sujeción a lo autorizado anualmente en el presupuesto de egresos de la federación que apruebe la cámara de diputados del honorable Congreso de la Unión, este programa estuvo vigente hasta el 22 de julio de 2009.

Que la Ley de Capitalización del Procampo, en su artículo tercero transitorio establece la vigencia del “sistema” definido en la propia ley como sistema de garantías y acceso anticipado a pagos futuros como mecanismo para estimular la capitalización de los beneficiarios del programa, con base en las propuestas de los beneficiarios del Procampo y de los criterios de priorización que establezcan las entidades federativas y los municipios.

Que la vigencia de la ley es la característica de aplicación temporal de una norma jurídica, que establece permanencia. La vigencia es un término ligado a la obligatoriedad, a la observancia de dicha norma jurídica en el tiempo.

Que si bien hay casos en los que los efectos de alguna ley que ya no está vigente se siguen sucediendo, esto no se debe a que dos normas estén vigentes, sino a que la anterior creó derechos que una vez ingresaron a la esfera jurídico patrimonial del gobernado, se ha considerado, no pueden afectársele por ley posterior o siguen teniendo un

efecto con base en la ley que les dio origen, sin que necesariamente pueda generarse nuevas obligaciones a partir de esa ley no vigente.

#### **IV. Conclusiones**

Que el Procampo capitalizado surgió en la Ley de Capitalización del Procampo como una opción más que permitía al productor invertir los recursos futuros del programa de manera anticipada, de tal forma que pudiera capitalizar su unidad de producción en la modernización y/o instalación de proyectos productivos.

Que el apoyo capitalizado permitía otorgar al beneficiario de Procampo, la cantidad de recursos que le corresponden al productor hasta por el equivalente a los ciclos agrícolas que operen hasta el 31 de diciembre de 2008, fecha límite de la vigencia del programa. Dichos recursos tienen el propósito de capitalizar la unidad de producción.

Que para esto el artículo 15 de la citada ley, establece que: mediante la presente ley, se apoyará a los productores a través de proyectos productivos que sean financiera y técnicamente viables, para lo cual la secretaría proporcionará información sobre las opciones técnicas que mejoren los procesos productivos acostumbrados y sobre otras actividades que presenten mejores condiciones productivas y de mercado, que les permita tomar las decisiones que convengan a sus intereses.

Que la Ley de Capitalización del Procampo, en su artículo tercero transitorio, establece la vigencia del “sistema” definido en la propia ley como sistema de garantías y acceso anticipado a pagos futuros como mecanismo para estimular la capitalización de los beneficiarios del programa, con base en las propuestas de los beneficiarios del Procampo y de los criterios de priorización que establezcan las entidades federativas y los municipios.

Por las consideraciones de hecho que motivan el presente dictamen y para los efectos de la fracción D del artículo 72 constitucional los integrantes de esta comisión tenemos a bien someter a la consideración de esta honorable soberanía el siguiente

#### **Acuerdo**

**Único.** Se desecha la minuta con proyecto de decreto que reforma el artículo 15 de la Ley de Capitalización del Procampo, devuelta por la Cámara de Senadores el día 14 de octubre de 2010.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de diciembre de 2010.

#### **La Comisión de Agricultura y Ganadería**

**Diputados:** Cruz López Aguilar (rúbrica), presidente; Manuel Humberto Cota Jiménez (rúbrica), Alfredo Francisco Lugo Oñate (rúbrica), Fermín Montes Cavazos (rúbrica), Luis Félix Rodríguez Sosa (rúbrica), Rolando Zubía Rivera (rúbrica), Sergio Arturo Torres Santos, Dora Evelyn Triguerras Durón (rúbrica), Javier Bernardo Usabiaga Arroyo, José Narro Céspedes, José M. Torres Robledo (rúbrica), secretarios; José Tomás Carrillo Sánchez, Óscar García Barrón (rúbrica), Joel González Díaz (rúbrica), Narcedalia Ramírez Pineda (rúbrica), Jorge Rojo García de Alba, Gerardo Sánchez García (rúbrica), Héctor Eduardo Velasco Monroy (rúbrica), Víctor Alejandro Balderas Vaquera, Alberto Esquer Gutiérrez, José Luis Íñiguez Gámez, Juan de Jesús Pascualli Gómez, Fernando Santamaría Prieto, Liev Vladimir Ramos Cárdenas, Enrique Octavio Trejo Azuara, Sergio Ernesto Gutiérrez Villanueva, Ramón Jiménez Fuentes (rúbrica), José María Valencia Barajas (rúbrica), Liborio Vidal Aguilar, Eduardo Zarzosa Sánchez (rúbrica).